



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

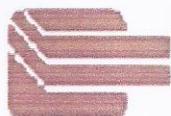
### DICTAMEN No. 042-2013.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **33-E-2011**, según providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **LOGIX SOURCE DIRECT HONDURAS S.A. "LOGIX"**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA EMPRESA LOGIX SOURCE DIRECT HONDURAS S.A. "LOGIX"**, Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE EOLICO PUNTA CASTILLA", ubicado en el municipio de Trujillo, departamento de Colon, expediente No. 33-E-2011; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha nueve (09) de octubre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES:** 1. Por encontrarse este en la categoría III requiere de una licencia ambiental, y una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). 2. Por ser un Proyecto de tipo Eólico es indispensable presentar un estudio de fauna, aérea y paisajismo, los cuales, deben de ser realizados ó por lo menos validados por la empresa ejecutora del proyecto. 3. Por afectar el refugio de vida silvestre Laguna de Guaimoreto se deberán de hacer los estudios pertinentes para que la SERNA determine si es factible, desde el punto de vista social y ambiental. 4. Revisar el voltaje de generación, distancia de la línea de entrega a ENEE, tal como lo establece la ley marco del sub-sector eléctrico, en su capítulo V artículo 17, los interesados en conectarse al SIN, deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias para este propósito. 5. La comunidad debe definir su política social, para que de esta manera la empresa pueda manifestar su interés social se debe de considerar dentro de otros aspectos los siguientes: a. Apoyo a las iniciativas sociales, b. Identificación de las aéreas de influencia, c. Mapeo de actores sociales, d. Procesos de divulgación y comunicación. e. Participación en procesos de diagnostico de necesidades comunitarias. F. Identificación de motivos y actores de oposición, g. Tareas del equipo especializado en temas sociales, h. Se debería de presentar en anexos un listado con No de identidad, huella o firma de los asistentes a la reunión. 6. Presentar avances de negociación con los proveedores Técnicos y Entes Financieros, que de alguna manera garanticen la viabilidad y construcción final del proyecto. 7. Deberían de haber evaluaciones del viento de dos años como mínimo para establecer comparaciones. 8. Realizar mediciones de velocidad del viento con la máxima precisión la cual, permitiría tener un apropiado cálculo del factor de planta, permitiéndonos este el tener una buena proyección de la generación de energía y un buen análisis económico

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

y financiero del proyecto. **9.** La ENEE debe de Emitir una Carta de Aprobación de Punto de Entrega, Punto de Medición y Punto de Interconexión. **10.** No se indica la velocidad de viento utilizada para los respectivos analices financieros. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (**\$.40,000.00**) de fecha doce (12) de agosto del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de un año, (folio 147). El valor del fondo de reserva es de: **US \$ 49,836.66** (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y**

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**AMBIENTE (SERNA) Y LA EMPRESA LOGIX SOURCE DIRECT HONDURAS S.A.**  
**"LOGIX"**, Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE EOLICO PUNTA CASTILLA",  
 ubicado en el municipio de Trujillo, departamento de Colon, expediente No. 33-E-2011.  
**SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la  
 nueva potencia será de: **50.00 MW.**, con la generación promedio anual de **171.26 GWh.** Y el  
 valor del fondo de reserva es de: **US \$ 49,836.66** (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS  
 TREINTA Y SEIS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año.  
**TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto  
 cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro  
 estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las  
 observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de  
 este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión  
 Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento  
 de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente  
 dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
 TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807